

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Gloria Eugenia González Gutiérrez, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 1940125. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Margarita Gilda Betancur Rincón y otros
Demandado:	Efraín Caballero
Radicado:	050013103021-2022-00348-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Indicar el número de identificación del demandado.
2. Ampliar los fundamentos facticos de la demanda relacionados con los actos posesorios que realizó el señor Carlos Enrique Betancur Estrada, en el sentido de presentar narración detallada de los hechos y acciones de su actuar como señor y dueño.
3. Informar cuántos apartamentos, locales o unidades habitacionales están construidos o hacen parte del inmueble que se pretende en usucapión.
4. Allegar constancia de vigencia del poder general otorgado por escritura pública N° 1011 del 4 de junio del año 2015 de la Notaria 28 del Círculo de Medellín.
5. Aportar poder especial otorgado por las demandantes, ya sea como mensaje de datos y remitido de cada uno de los correos electrónicos personales de las poderdantes, de

conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, cumplirá con los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 153 fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy 02 de DICIEMBRE de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria